

RESOLUCIÓN INAES N.º 660

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO MOVILIDAD DE DOCENTES Y ESTUDIANTES, DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR DR. RAÚL PEÑA INAES, DE ESTA CAPITAL, VERSIÓN II, 2024.-

Asunción, 30 de diciembre de 2024

VISTA: La propuesta remitida por la Dirección de Vinculación y Extensión, mediante Memorándum DVE N.º 87/2024 de fecha 28 de noviembre de 2024, con Mesa de Entrada de la Secretaría General, Exp. N.º 1188/2024, solicitando la elaboración de acto administrativo para aprobación del citado reglamento trabajado por el comité de trabajo delegados por Resolución Institucional; y

CONSIDERANDO: Que la Resolución INAES N.º 185/2024, "Por la cual se modifica el artículo 1º de la Resolución INAES N.º 291/2023, en cuanto a la conformación e integración del comité de revisión y ajuste a la normativa de intercambio y movilidad académica del Instituto Nacional de Educación Superior Dr. Raúl Peña", estableció la designación de las personas encargadas de revisar la reglamentación existente, quienes han cumplido con las tareas asignadas y presentado la propuesta contenida en el citado memorándum de la Dirección de Vinculación y Extensión;

Que, la Ley N.º 4995/2013, "De Educación Superior", en su artículo 45, establece: "Son derechos de los docentes de las instituciones de educación superior: 1) Acceder a permisos especiales con o sin goce de sueldo, para el usufructo de becas, programas de intercambio cultural o funciones educativas específicas";

Que, el artículo 47 del mismo cuerpo legal, establece que: "Los estudiantes de la educación superior tienen derecho a: acceder a la educación superior, a la movilidad académica horizontal y vertical, permanecer, egresar y titularse sin discriminación de ninguna naturaleza, conforme a sus méritos académicos", por lo que resulta necesario revisar y adecuar el reglamento conforme a las necesidades actuales;

Que, la Resolución ISE N.º 110/2017, "Que, aprueba la Normativa de intercambio y movilidad académica de docentes y estudiantes", será derogada ante la implementación de la nueva normativa;

Que, el INAES ha implementado programas de movilidad académica para docentes y estudiantes, en el marco de convenios nacionales e internacionales;

Que, resulta necesario aprobar una versión actual del reglamento docente y estudiantil, del Instituto Nacional De Educación Superior "Dr. Raúl Peña", INAES, Versión II, 2024, conforme a las disposiciones;

Que, el Instituto Superior de Educación Dr. Raúl Peña (ISE) fue creado por Decreto del Poder Ejecutivo N.º 31003 de fecha 16 de enero de 1968.

Que, la Ley N.º 6223/18 que modifica y amplía la Ley N.º 1692/01 establece en su artículo 1.º "Reconócese al Instituto Superior de Educación Dr. Raúl Peña como Instituto Nacional de Educación Superior, de la ciudad de Asunción, del sector estatal, con autonomía y autarquía, de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio".

Que, el artículo 53 de la Ley n.º 4995/13 De Educación Superior dispone que "los Institutos Superiores serán dirigidos por un Director General" y como tal es atribución de la Dirección General disponer las medidas conducentes a la adecuada gestión institucional.

Que, el estatuto del INAES, en su artículo 71, establece como derecho de los docentes: "Formar parte de equipos académicos de investigación y extensión en el país y en el exterior";

Que, el artículo 85 del mismo Estatuto, reconoce como derecho de los estudiantes: "Acceder a becas, movilidad estudiantil y otras formas de apoyo económico y social";

Que, en el marco de los términos del artículo 104 del Estatuto del INAES: "La extensión en el INAES es concebida como un proceso sistemático y planificado de experiencias formativas y de servicios a la comunidad que vincula al estudiante/participante con el ámbito social, está incluida en el proyecto académico de las ofertas educativas y deberá desarrollarse como una actividad de sustancial importancia dentro del proceso de formación, conjuntamente con otras actividades académicas y de investigación, las actividades de extensión podrán ser implementadas en todo tipo de organización o entidad que realicen actividades vinculadas con la educación".

Que, la Resolución INAES n.º 01/23, suscripta por el presidente y secretario de la Asamblea, reconoce como Directora General para el periodo que abarca los años 2023-2027 del Instituto Nacional de Educación Superior Dr. Raúl Peña a la Doctora Claudelina Cantalicia Marín y le faculta a realizar actos y gestiones administrativas en representación de la institución.

Por tanto, y en uso de sus atribuciones,

**LA DIRECTORA GENERAL
DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Dr. Raúl Peña
RESUELVE:**

Art. 1.º **APROBAR** el Reglamento de movilidad de docentes y estudiantes del Instituto Nacional de Educación Superior "Dr. Raúl Peña", Versión II, 2024, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2.º **IMPLEMENTAR** el presente Reglamento en todos los programas académicos de pregrado, grado y postgrado del INAES, a partir de la fecha de promulgación de esta resolución.

Art. 3.º **DEROGAR** todas las resoluciones anteriores que se refieran a la materia y que contradigan las disposiciones de la presente resolución.

Art. 4.º **ENCOMENDAR** a la Dirección de Vinculación y Extensión la difusión y aplicación del presente Reglamento.

Art. 5.º **COMUNICAR** a quienes corresponda y, cumplido, archivar.


Dra. Claudelina Marín Gibbons
 Directora General, INAES

REGLAMENTO DE MOVILIDAD DE DOCENTES Y ESTUDIANTES DEL INAES

Aprobado por Resolución INAES N.º 660 de fecha 30 de diciembre de 2024

VISIÓN: Institución líder en la formación de profesionales de la educación, con calidad, innovación y compromiso ético

TEMBIHECHA: INAES, Temimoimby itenondéva tekombo'ehára ñemoarandúpe, omba'apóva hekopete, mba'epyahu'apo ha tembiapopotĩ rupive.

0962 733333
secretariageneral@inaesvirtuales.py
www.inaes.edu.py
Avda. Eusebio Ayala, Km 4,5. Barrio
Asunción, Paraguay



FICHA TÉCNICA

Dirección General

Prof. Dra. Claudelina Marín Gibbons

Dirección de Vinculación y Extensión

Dra. María Luz Edith Miranda de Benítez

Dirección Académica

Dr. Derlis Manuel Martínez Fernández

Dirección de Investigación

Dr. Rubén Darío Argüello Godoy

Dirección de Planificación y Aseguramiento de la Calidad
Institucional

Dra. Leonidas Bareiro Domínguez

Dirección de Gestión del Talento Humano

Lic. Gloria Liliana Fretes Rojas

Dirección de Administración y Finanzas

Lic. Cristina Beatriz Centurión González

Secretaría General

Lic. Jazmín Marecos Ovelar



EQUIPO ELABORADOR

Dra. María Luz Miranda

Dr. Daniel Oviedo Sotelo

Dra. Claudia Reyes López

Dra. Nahommi Vega

Mg. Raquel López Villalba

Mg. Petrona Florentín

M.Sc. Sonia Domínguez

Lic. Raúl Báez Núñez

PRESENTACIÓN

El Instituto Nacional de Educación Superior Dr. Raúl Peña (INAES) participa activamente en programas y acciones de colaboración académica en el marco de varios proyectos nacionales, regionales e internacionales a través de diversas vinculaciones con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales; lo cual ha contribuido a la adquisición de habilidades que permitan la consecución de metas académicas, científicas, tecnológicas, culturales, artísticas y deportivas en el actual contexto de la globalización e internacionalización.

Por otro lado, el siglo XXI impone a las instituciones de educación superior, en lo general, y al INAES, en lo particular, retos y oportunidades de la época actual, como la internacionalización de la Educación Superior, la necesidad de vivir juntos con culturas y valores diferentes. Al ser los estudiantes y los docentes los principales protagonistas, es necesario fortalecer el diálogo entre los educandos estimulando la movilidad y los intercambios institucionales nacionales e internacionales para enriquecer su formación integral con el conocimiento de nuevos escenarios.

Es por ello que el INAES, promueve programas de intercambio, cooperación y de movilidad nacional e internacional y la experiencia adquirida por la institución en los últimos años, plantean la necesidad de establecer las normas que regulen las condiciones de los participantes de la Institución, así como de los visitantes de otras instituciones de educación superior del país o del extranjero.

El presente Reglamento regula la movilidad tanto de docentes como de estudiantes de la institución como de los visitantes.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1. El presente Reglamento es de cumplimiento general y obligatorio, y regula los procesos de movilidad de los estudiantes de carreras de grado y programas de postgrado que ofrece el INAES, como institución de educación superior, así como la movilidad del personal docente que realiza estancias temporales mediante programas de movilidad.

Asimismo, regula la movilidad de estudiantes y docentes visitantes de otras instituciones de educación superior del país o del extranjero que realizan estancias en la Institución.

Artículo 2. La movilidad es la estancia temporal que realizan los estudiantes y docentes del INAES conservando su adscripción a la entidad académica o dependencia, así como aquella que hacen los estudiantes y/o docentes visitantes de otras instituciones de educación superior del país o del extranjero, al INAES, en todos los casos siempre que cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos por este Reglamento.

Artículo 3. El presente Reglamento contempla los tipos de movilidad, según beneficiario:

- a) Movilidad estudiantil;
- b) Movilidad docente;
- c) Movilidad de estudiantes visitantes; y
- d) Movilidad de docentes visitantes.

Artículo 4. La estancia temporal podrá llevarse a cabo hasta por un (1) año.

La estancia de movilidad no podrá exceder de un año, en la que deberá cumplir con los trámites académicos y administrativos de la institución de origen y destino. Excepto en caso de estancia de investigación que podrá extenderse hasta por un (1) año más.

Artículo 5. Para participar en los programas de movilidad se deberá cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento, y aquellos declarados en las convocatorias de los convenios respectivos u organizaciones que posibiliten la movilidad en la formación profesional.

Artículo 6. El docente y/o estudiante del INAES, participante en los programas de movilidad se compromete a:

- a) Respetar las leyes del Paraguay, los estatutos y reglamentos del INAES.
- b) Respetar los estatutos y reglamentos de la institución receptora, y en su caso de las instituciones de apoyo, así como la legislación vigente en el país de acogida en el entendimiento que cualquier ilícito cometido por el participante será bajo su propia responsabilidad, quedando deslindado absolutamente el INAES;
- c) Reincorporarse al INAES una vez concluido su programa de movilidad;
- d) Respetar los acuerdos internacionales aplicables.

Artículo 7. El estudiante y docente visitante, proveniente de otra institución de educación superior del país o del extranjero participante en los programas de movilidad se compromete a:

- a) Respetar las leyes del Paraguay, estatutos y reglamentos del INAES,
- b) Respetar las leyes vigentes del país de origen, los estatutos y reglamentos de la institución de educación superior del cual provienen,
- c) Cualquier acto ilícito en que incurra el visitante será bajo su propia responsabilidad y causará la culminación inmediata de la estancia en el INAES,
- d) Reincorporarse a la institución de educación superior de origen una vez concluido su programa de movilidad;
- e) Respetar los acuerdos internacionales aplicables.

TITULO II

DEL PROCESO DE LA MOVILIDAD

CAPÍTULO I

DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 8. Los postulantes que deseen participar en el programa de movilidad estudiantil o docente, tanto del INAES como los visitantes, se registrarán por las reglas y tiempos establecidos en las convocatorias que sean emitidas para cada caso.

Artículo 9. Las estancias de movilidad estudiantil o docente, ya sea de la institución, así como las de los visitantes, deberán cumplir con las disposiciones institucionales que se establezcan y los términos de las convocatorias oficiales.

CAPÍTULO II

DE LAS INSTANCIAS INVOLUCRADAS

Artículo 10. En los procesos de movilidad estarán involucradas las siguientes instancias:

- a) La Dirección General del INAES, a través de la Dirección de Vinculación y Extensión (DVyE), es la responsable de planificar, organizar y difundir los programas de movilidad, juntamente con la Dirección Académica y la Dirección de Gestión del Talento Humano. La DVyE realizará la gestión interinstitucional para operar dichos programas.
- b) La Dirección Académica es la responsable institucional de:
 - I. Gestionar ante las dependencias del INAES y las instituciones de educación superior nacionales e internacionales los planes de estudio, trámites y calificaciones de los estudiantes que participan en los programas de movilidad, así como atender las solicitudes institucionales referente a los estudiantes, docentes del INAES y visitantes que se encuentran realizando estancias de movilidad;
 - II. Emitir el dictamen de reconocimiento de estudios de las experiencias educativas que cursen los estudiantes, así como conocer y resolver los asuntos académicos de la movilidad estudiantil, como planes de estudio, trámites y calificaciones de los estudiantes que participan en los programas de movilidad;



- III. Las jefaturas de carreras de grado y programas de posgrado, brindarán, a estudiantes y docentes, los apoyos necesarios en los procesos de postulación, en el marco de las normativas de las convocatorias.
 - IV. El Departamento de Admisión y Registros Académicos (DARA), es responsable de registrar al regreso de los estudiantes el certificado de estudios con las calificaciones obtenidas; también será responsable de asignar una matrícula a los estudiantes visitantes, que se utilizará para realizar los trámites que requiera como estudiante del INAES, así como informar a las direcciones y jefaturas involucradas.
 - V. Las jefaturas de carreras de grado y programas de posgrado con el Departamento de Desarrollo Estudiantil (DDE), son responsables del seguimiento académico de los estudiantes del INAES y/o estudiantes visitantes, así como la orientación oportuna en la toma de decisiones relacionadas con la construcción de su perfil profesional individual, de acuerdo con sus expectativas, capacidades e intereses sobre las experiencias educativas durante la movilidad.
- c) La Dirección de Investigación es la responsable institucional de:
- I. Gestionar ante las dependencias del INAES y las instituciones de educación superior nacionales e internacionales, las estancias de investigación, en el marco de Movilidad.
 - II. Coordinar los proyectos de investigación de los participantes de la movilidad.
 - III. Designar a los tutores responsables de los proyectos de investigación de los participantes de la movilidad.
 - IV. Realizar seguimiento a los proyectos de investigación, ejecutados por los participantes de la movilidad.
 - V. Promover la difusión de los conocimientos y experiencias de avances y/o resultados de las producciones científicas, de los participantes de la movilidad.
- d) La Dirección de Gestión de Talento Humano es la responsable institucional de:
- I. Promover el desarrollo profesional de los docentes impulsando la participación en los programas de movilidad

CAPÍTULO II DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL NACIONAL

Artículo 14. Los requisitos que deberán observarse para participar en la movilidad estudiantil nacional son:

- a) Cumplir con las disposiciones institucionales que se establezcan, así como con los términos de las convocatorias oficiales o de los convenios;
- b) Contar con el promedio mínimo establecido en la convocatoria respectiva;
- c) Completar los trámites académicos y administrativos correspondientes;
- d) Que las actividades a desarrollar en la institución receptora sean de interés para ambas instituciones, pudiendo estar relacionadas con la formación, la investigación o la extensión.

Artículo 15. El procedimiento para la movilidad estudiantil nacional es el siguiente:

- a) Seleccionar la institución de educación superior de destino, el programa educativo y las experiencias educativas a realizar.
- b) Formular la solicitud oficial de participación en el programa de movilidad, en el período académico anterior, preferentemente, en que se desee realizar la estancia en la institución receptora y con la debida anticipación, anexando la documentación requerida en cada caso;
- c) Los estudiantes deberán solicitar por escrito el visto bueno del Director General, para realizar estudios mediante movilidad estudiantil nacional en los formatos y tiempos establecidos por la Dirección, indicando la institución de educación superior, el programa de su interés, las asignaturas o experiencias educativas a cursar;
- d) Los estudiantes deben estar matriculados en el período académico en curso o programa educativo de origen del INAES al momento de realizar la solicitud;
- e) Al concluir su estancia, el estudiante deberá presentar el documento oficial que acredite los estudios cursados, el resultado de su evaluación y calificaciones obtenidas, para efectos de que la Secretaría General lo registre en la trayectoria académica del estudiante;
- f) Completar todos los trámites académicos y administrativos requeridos antes de su salida, y los dispuestos para el cierre, luego de su regreso.
- g) Las direcciones del INAES podrán establecer actividades de difusión de experiencias y resultados, organizados en común acuerdo con los beneficiarios.



- h) En el caso de movilidades financiadas por Instituciones de Educación Superior (IES) u organismos nacionales o internacionales, deberá cumplirse con los requisitos del punto IV al punto VIII, de este artículo; contar con el permiso correspondiente del INAES, y cumplir con lo dispuesto en las reglamentaciones respectivas.

CAPÍTULO III DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL INTERNACIONAL

Artículo 16. La movilidad estudiantil internacional es la estancia temporal que realiza un estudiante del INAES, en otras instituciones de educación superior del extranjero, manteniendo el carácter de estudiante del INAES, siempre y cuando se encuentren inscritos en el curso o programa educativo de origen.

Artículo 17. Los requisitos para la movilidad estudiantil internacional son:

- a) Cumplir con las disposiciones institucionales que se establezcan, así como con los términos de las convocatorias oficiales o de los convenios;
- b) La Dirección Académica del INAES establecerá las equivalencias en relación con los planes de estudio de las instituciones con las que se pretenda llevar a cabo la movilidad estudiantil internacional;
- c) La movilidad estudiantil internacional no excederá 1 (año) o periodo lectivo.
- d) Los estudiantes deben estar matriculados en la carrera o programa del INAES al momento de realizar la solicitud;
- e) Ser postulado por la jefatura de la carrera o programa, de acuerdo con los términos del programa de interés, avalando las asignaturas o experiencias educativas a cursar;
- f) Tener el promedio mínimo establecido en la convocatoria respectiva;
- g) El estudiante deberá contar con un seguro médico con cobertura mínima de gastos por hospitalización y cualquier tipo de urgencias médicas, preferentemente con repatriación funeraria. La cobertura debe ser válida desde la salida hasta su regreso.
- h) Aprobar las asignaturas del plan de estudios establecido en la convocatoria correspondiente;
- i) Cumplir con todos los trámites académicos y administrativos, necesarios, antes de salir del país.

Artículo 18. El procedimiento para la movilidad estudiantil internacional es el siguiente:

- a) Seleccionar el país y la institución de educación superior destino, el curso, programa y/o experiencias educativas a realizar, con el apoyo de algún docente relacionado con su perfil profesional;
- b) Formular la solicitud oficial de participación en el programa de movilidad, con un período académico de anticipación a la fecha en que se desee realizar la estancia en la institución receptora, anexando la documentación requerida en cada caso;
- c) Los estudiantes deberán solicitar por escrito el visto bueno de la jefatura de carreras o programas, para realizar movilidad estudiantil internacional en los formatos y tiempos establecidos por la Dirección General,
- d) Al concluir su estancia, el estudiante deberá presentar a la Jefatura de Carrera, el documento oficial que acredite los estudios cursados y el resultado de su evaluación para efectos de que se registre en la trayectoria académica del estudiante;
- e) Gestionar y cumplir con las disposiciones migratorias del país receptor. Así como del o los países de tránsito, si fuese necesario.
- f) Realizar los trámites de matriculación en el INAES para el período académico en el cual realiza la movilidad,
- g) Remitir a la Jefatura de Carrera el informe final de actividades realizadas durante la movilidad, avalado por un representante o responsable de la institución receptora;
- h) Designar un apoderado legal, para que realice durante su ausencia los trámites correspondientes en el INAES.

TÍTULO IV DE LA MOVILIDAD DOCENTE

CAPÍTULO I DEL CONCEPTO Y LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 19. La movilidad docente es la estancia temporal que realiza el personal docente del INAES en otra institución de educación superior del país o del extranjero para realizar actividades relacionadas a las funciones misionales de la Educación Superior. La movilidad docente podrá ser nacional o internacional, y su temporalidad será en los términos establecidos en el artículo 4 de este Reglamento.

Artículo 20. La movilidad Docente puede ser:

- a) **Nacional:** es la estancia temporal que realizan los docentes en otras instituciones de educación superior en el país; e
- b) **Internacional:** es la estancia temporal que realizan los docentes en instituciones de educación superior de un país distinto al de su institución de origen.

Artículo 21. La temporalidad de la movilidad docente no excederá más de 1 (un) año y se regirá por lo establecido en este Reglamento. Excepto en caso de estancia de investigación que podrá extenderse hasta por un (1) año más.

Artículo 22. Los requisitos para participar en el programa de movilidad académica nacional e internacional son:

- a) Ser personal docente del INAES;
- b) Cumplir con todos los trámites académicos y administrativos que el INAES y la institución destino dispongan para tales fines, antes de salir del país.
- c) Que existan programas vigentes para este propósito.
- d) Cumplir con las disposiciones institucionales que se establezcan, así como con los términos de las convocatorias o de los convenios;
- e) Contar con un proyecto de trabajo que detalle el objetivo y las actividades de formación, investigación y/o extensión a realizar, conforme sea la exigencia del programa de movilidad.
- f) Contar con la autorización correspondiente del Consejo Superior Institucional del INAES (CSI).
- g) Presentar carta de aceptación de la institución de educación superior de destino para el programa.
- h) Que las actividades a desarrollar en la institución receptora sean de interés para ambas instituciones, pudiendo estar relacionadas con la formación, la investigación o la extensión.
- i) El docente deberá contar con un seguro médico con cobertura mínima de gastos por hospitalización y cualquier tipo de urgencias médicas, preferentemente con repatriación funeraria. La cobertura debe ser válida desde la salida hasta su regreso.

Artículo 23. El procedimiento para la movilidad docente es el siguiente:

- a) El personal docente postulante podrá seleccionar la institución destino;



- b) El docente postulante deberá presentar la solicitud de movilidad acompañada con el proyecto a la Dirección de la cual depende para la remisión a la Dirección General.
- c) El Comité de Selección, en caso de ser necesario, definirá los mecanismos de evaluación pertinentes para el programa de movilidad docente.
- d) Al regreso al INAES el participante entregará a la Dirección de la cual depende, en un plazo no mayor a 90 (noventa) días, el informe de las actividades, según el proyecto presentado, indicando los beneficios y resultados obtenidos.
- e) Cumplir con las actividades estipuladas en el plan de trabajo.
- f) En caso de haber recibido apoyo económico del INAES, entregar en tiempo y forma los comprobantes fiscales que amparen el monto del apoyo otorgado.

TÍTULO IV

DE LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES VISITANTES

CAPÍTULO ÚNICO

MOVILIDAD DE ESTUDIANTES VISITANTES

Artículo 24. La movilidad de estudiantes visitantes es la estancia temporal que realizan los estudiantes de otras instituciones de educación superior nacionales e internacionales en el INAES.

Artículo 25. Los requisitos para participar en el programa de movilidad de estudiantes visitantes nacionales e internacionales son:

- a) Cumplir con las disposiciones institucionales que se establezcan, así como con los términos de las convocatorias oficiales o de los convenios;
- b) Estar inscritos en su institución de educación superior de origen al momento de realizar la solicitud;
- c) Presentar su solicitud a la Dirección General de acuerdo con los tiempos determinados por la misma, así como el expediente con los documentos académicos y migratorios necesarios, según el caso;
- d) Tener el promedio mínimo establecido en la convocatoria respectiva;
- e) Cumplir con toda la documentación que el INAES y la institución de origen dispongan para tales fines.
- f) En el caso de ser visitante internacional, contar con un seguro médico internacional con cobertura de gastos por hospitalización y cualquier tipo

de urgencias médicas, repatriación sanitaria y repatriación funeraria. La cobertura debe ser válida desde su salida hasta su regreso.

Artículo 26. El procedimiento para la movilidad de estudiantes visitantes nacional e internacional es el siguiente:

- a) Seleccionar el programa educativo con las asignaturas o módulos a cursar y/o actividades y proyectos relacionados a formación, investigación y/o extensión, con el apoyo de la instancia correspondiente.
- b) En caso de estancia de investigación y/o extensión, deberá contar con el apoyo de un profesional escogido por el estudiante o designado por el INAES, de acuerdo con su perfil profesional.
- c) Formular la solicitud oficial de participación en el programa de movilidad, con un semestre de anticipación a la fecha en que se desee realizar la estancia en el INAES, anexando la documentación requerida en cada caso;
- d) Completar todos los trámites académicos y administrativos requeridos conforme a los tiempos estipulados.
- e) Cumplir con las disposiciones migratorias de la República del Paraguay.
- f) La Dirección General, autorizará la matriculación de los estudiantes visitantes; y
- g) Elaborar y entregar los informes a las instancias correspondientes de las actividades realizadas según los plazos establecidos.

TÍTULO V DE LA MOVILIDAD DE DOCENTES VISITANTES CAPÍTULO ÚNICO MOVILIDAD DE DOCENTES VISITANTES

Artículo 27. La movilidad de docentes visitantes es la estancia temporal que realiza el personal docente de otra institución de educación superior nacional o extranjera en el INAES, para efectuar o participar en actividades y/o proyectos de formación, investigación y/o extensión.

Artículo 28. Los requisitos para participar en el programa de movilidad de docentes visitantes son:

- a) Ser postulado por alguna institución u organismo nacional o extranjero.
- b) Cumplir con las disposiciones institucionales que se establezcan, así como con los términos de las convocatorias oficiales o de los convenios;

- c) Contar con un proyecto de trabajo que detalle el objetivo y las actividades de formación, investigación y/o extensión a realizar, conforme sea la exigencia del programa de movilidad.
- d) La actividad a desarrollar en la institución receptora sea de interés para ambas instituciones;
- e) Cumplir con las disposiciones migratorias que establece la Dirección de Migraciones, si fuera el caso;
- f) En los casos de movilidad internacional contar con un seguro médico internacional con cobertura de gastos por hospitalización y cualquier tipo de urgencias médicas, repatriación sanitaria y repatriación funeraria. La cobertura debe ser válida desde su salida hasta su regreso; y
- g) Cumplir con todos los requisitos que el INAES y la institución de origen dispongan para tales fines.

Artículo 29. El procedimiento para la movilidad de docentes visitantes es el siguiente:

- a) Seleccionar el programa educativo con las asignaturas o módulos a enseñar y/o actividades y proyectos relacionados a formación, investigación y/o extensión, con el apoyo de la instancia correspondiente.
- b) En caso de estancia de investigación y/o extensión, deberá contar con el apoyo de un profesional escogido por el docente o designado por el INAES, de acuerdo con su perfil profesional.
- c) Solicitar la estancia a la Dirección General, con la correspondiente carta de invitación o de recomendación.
- d) Una vez que posea la documentación necesaria, la Dirección General, emitirá una carta de aceptación;
- e) El docente visitante recibirá su carta de aceptación y procederá a realizar sus trámites migratorios correspondientes para ingresar al país, en caso de visitantes extranjeros.
- f) La Dirección General solicitará a la Dirección de Gestión del Talento Humano el registro correspondiente para la incorporación y finalización de la estancia del visitante.
- g) Completar todos los trámites académicos y administrativos requeridos conforme a los tiempos estipulados.
- h) Elaborar y entregar los informes a las instancias correspondientes de las actividades realizadas según los plazos establecidos.

TÍTULO VI DE LA SELECCIÓN Y LOS APOYOS CAPÍTULO I SELECCIÓN Y LOS APOYOS

Artículo 30. Los espacios o lugares para la movilidad que se designen para estudiantes y docentes dependerán de los requisitos establecidos en las convocatorias de movilidad o de las condiciones de reciprocidad de los convenios interinstitucionales, si aplicara.

Artículo 31: Para la selección de postulantes ante las instituciones de destino, se harán públicas las convocatorias de movilidad, incluyendo los siguientes datos:

- a) Condiciones de plazas ofertadas. Con la especificación del destino, periodo de movilidad, requisitos académicos o lingüísticos exigidos, titulaciones elegibles y otras que sean requeridas.
- b) Requisitos generales. Según lo establecido en este reglamento y en las convocatorias de movilidad.
- c) Criterios de selección.
- d) Apoyos económicos ofrecidos, según disponibilidad presupuestaria, a las personas beneficiarias de las plazas de movilidad.

Artículo 32. En caso de ser necesaria una selección de postulantes, será resuelta por el Comité de Selección para la Movilidad del INAES.

Artículo 33. Los apoyos económicos que se otorguen para la movilidad nacional e internacional de los estudiantes y personal docente del INAES, serán asignados de acuerdo con lo establecido en las convocatorias de movilidad o del convenio respectivo.

Artículo 34. La movilidad podrá ser autogestionada, financiada por instituciones, organismos externos o por el INAES.

Artículo 35. Para los apoyos económicos otorgados por el INAES, los mismos serán asignados según los criterios que defina el Comité de Selección para la Movilidad.

Artículo 36. Para el caso de becas y/o apoyos económicos otorgados por organismos e instituciones diferentes al INAES, éstos determinarán a quiénes

serán otorgadas, conforme a los requisitos establecidos en las convocatorias específicas de movilidad.

Artículo 37: Otros tipos de apoyo incluyen permisos con goce de sueldo, reconocimientos y convalidaciones en el área de formación, investigación o extensión, los cuales serán otorgados según las normativas y procedimientos institucionales.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE SELECCIÓN PARA LA MOVILIDAD

Artículo 38. El Comité de Selección para la Movilidad del INAES, es un equipo ad-hoc de coordinación, consulta, seguimiento, evaluación y decisión en materia de la selección relativa a la movilidad nacional e internacional estudiantil y docente, integrado por miembros de las distintas direcciones del INAES según sea la naturaleza de beneficiarios de la movilidad, con el objetivo de transparentar el proceso de selección de los participantes en los programas de movilidad. La función que desempeñen será de carácter honorífico.

Artículo 39. El Comité estará compuesto por un total de 8 (ocho) miembros, quienes serán designados de acuerdo con los procedimientos establecidos en este reglamento.

Los miembros del Comité incluyen las siguientes funciones:

- Presidente: 1 (uno)
- Vicepresidente: 1(unos)
- Secretario: 1 (uno)
- Vocal: 1 (uno)
- Miembros: 4 (cuatro)

Artículo 40. Funciones de los miembros del Comité: .

- a) El Presidente, que será el Director General, quien convoca, dirige y preside las sesiones;
- b) El Vicepresidente, que será un Director Misional, según sea la naturaleza de la movilidad, que será tratada en la sesión. Este podrá convocar y presidir las sesiones en ausencia del presidente;
- c) El Secretario, que será el encargado de realizar el acta de la sesión, será electo por los integrantes del comité.



- d) Un vocal, directivo o un profesional designado por el mismo , de las direcciones misionales, salvo la que ocupe la Vicepresidencia.
- e) Dos miembros docentes; uno miembro del Consejo Superior Institucional y otro con experiencia en movilidad, designado por el Vicepresidente de esta comisión.
- f) Dos miembros estudiantiles, uno miembro del Consejo Superior Institucional y otro del Centro de Estudiantes del INAES.

Artículo 41. Las atribuciones del Comité de Selección para la Movilidad son:

- a) Tener derecho a voz y voto en las sesiones del comité.
- b) Analizar y dar respuesta a las solicitudes de selección que competen al INAES.
- c) Aplicar los criterios establecidos en las convocatorias correspondientes, garantizando la transparencia en los procesos de selección;
- d) Determinar la asignación de los apoyos económicos que se otorguen para la movilidad nacional e internacional de los estudiantes y personal docente del INAES, de acuerdo a lo establecido en la convocatoria respectiva.
- e) Dictaminar la aprobación de la solicitud en los casos que se requiera, a excepción de las movildades autogestionadas.
- f) Recepcionar y dar respuesta a otros aspectos inherentes relacionados a los procesos de selección de movilidad.

Artículo 42. El Comité de Selección para la Movilidad evaluará los factores siguientes:

- a) La disponibilidad de plazas.
- b) La trayectoria académica del postulante;
- c) El plan de trabajo presentado, en caso de movilidad docente.
- d) Listado de asignaturas, módulos, actividades o proyectos relacionados a investigación, formación y/o extensión, en caso de movilidad estudiantil.
- e) La condición socioeconómica de cada solicitante, la ciudad destino y el costo de vida de la misma, para la asignación del apoyo económico.

Artículo 43. La decisión y resultados del Comité de Selección para la Movilidad serán publicados a través de los canales de comunicación del INAES.

TÍTULO VII DE LOS DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES

Artículo 43. Los derechos, deberes y obligaciones de los estudiantes y docentes del INAES, así como de los visitantes en movilidad, se registrarán por lo que establecen las normativas del INAES, la de las instituciones de educación superior vinculadas, la legislación paraguaya y de los países participantes, así como por los acuerdos internacionales aplicables y los convenios reguladores.

TRANSITORIOS

Artículo 44. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por resolución institucional de la Dirección General del INAES.

Artículo 45. Los asuntos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Superior Institucional (CSI) del INAES.